



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado.** 05001 31 10 010 2021 – 000310 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Toda vez que en el libelo demandatorio no se indica expresamente el domicilio de la parte demandante y demandada, es decir, solo se hace mención en el acápite de notificaciones donde efectivamente las partes recibirán correspondencia, que es de advertir que no siempre son concurrentes con el domicilio. Lo anterior, de conformidad al numeral 2° del art. 82, en concordancia con el numeral 1° del art. 28 del C. Gral. del P.

**SEGUNDO.** – Conforme a los numerales anteriores, señalará el domicilio común anterior de los consortes.

**TERCERO.** – Según lo señalado en el **HECHO TERCERO** deberá indicar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada**, y detallando los hechos de manera cronológica. Así mismo, teniendo presente para esta lo estatuido en el artículo 156 del Código Civil.

**CUARTO.** - Adecuará el mandato conferido, arrimando un nuevo poder en donde se precise la causal con fundamento se invocó esta acción. (Artículo 74 ibidem o art. 5° del Decreto 806 de 2020).

**QUINTO.** – Arrimará copia simple y *legible* del registro civil del matrimonio objeto de esta demanda, *con la respectiva anotación* de haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal, esto, por lo afirmado en el hecho tercero, y ya que el aportado es borroso e ilegible. (Numeral 2° del artículo 84 C. G del P.)

**SEXTO.** – Conforme a lo indicado en el numeral anterior, y lo señalado en el acápite de pruebas documentales se allegará copia legible de la escritura pública por medio de la cual se saldó la sociedad de los señores CARMONA – CASTRILLON.

**SÉPTIMO.** - Precisaré por los menos 2 testigos que den cuenta de los hechos en que fundamentó esta acción, y para o cual atenderá lo normado por el artículo 212 *ibidem*.

**OCTAVO.** – Si bien se aporta un recibo de envió con numero de guía, no se aporta la *trazabilidad de la guía*, así como tampoco se tiene constancia de los documentos enviados, en consecuencia, se *acreditará* de forma completa el envió a la demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física denunciada como de ella en el acápite de la demanda denominado “NOTIFICACIONES”. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.” (Subraya y negrilla de la judicatura).*

**NOVENO.** - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso precisando, en el acápite de la demanda denominado “NOTIFICACIONES” el correo electrónico de las partes de forma completa y correcta.

**DÉCIMO.** - Se allegará de forma completa el escrito de demanda, ya que el **HECHO CUARTO** y la segunda página del libelo están incompletas.

Sin ser requisito de inadmisión, se aportará las correcciones en un solo cuerpo y en archivo PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

m.c

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ La Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e3d194ef874540f36e8258ce35b179e9c271da60d892bd7d7173294d6be449**

Documento generado en 06/10/2021 08:15:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>